

# R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

**2024-2027**

**CUARTA  
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**



**Victoria**

La Capital de Tamaulipas  
Administración 2024-2027



**Ciudad Victoria**



**ACTA  
CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
4 DE NOVIEMBRE 2024**

--- **PRESIDENTE:** BUENAS TARDES, COMPAÑEROS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, BIENVENIDOS A ESTA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

TAMBIÉN LES DOY LA BIENVENIDA A TODOS LOS CIUDADANOS QUE DAN SEGUIMIENTO A ESTA SESIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES, Y A NUESTROS AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTES. SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DAMOS INICIO A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, INCISOS B) Y C), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ME ASISTA Y PROCEDA A REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE:

**1.-- SECRETARIO:** CON MUCHO GUSTO SEÑOR PRESIDENTE PROCEDERÉ A REALIZAR EL PASE DE LISTA:

**PRESIDENTE:**

-EDUARDO ABRAHAM GATTAS BAEZ

**SÍNDICOS:**

-PRIMER SÍNDICO: LILI GARCÍA FUENTES.

-SEGUNDO SÍNDICO: ERNESTO AVALOS BUSTOS.

**REGIDORAS Y REGIDORES:**

-REGIDORA: GUADALUPE PEREA ALMANZA.

-REGIDOR: ÓSCAR ALBERTO NARVÁEZ RAMOS.

-REGIDORA: ROSA BELIA RUIZ MARTÍNEZ.

-REGIDOR: MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA.

-REGIDORA: ADRIANA BEJAR FLORES.

-REGIDOR: JOSÉ MANUEL HINOJOSA HACES.

-REGIDORA: ALEXIA XUNAXI GAMUNDI VILLARREAL.

-REGIDOR: RUY MATÍAS CANALES SALAZAR.

-REGIDORA: MA DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS.

-REGIDOR: HUMBERTO MARÍN ESTRADA MEDINA.

-REGIDORA: NORA CYNTHIA BARRIOS CONSTANTE.

-REGIDOR: ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ.

-REGIDORA: JOSEFA EDITH MATA GRACIA.

-REGIDORA: KENIA LIZBETH ZAPATA MEDINA.

-REGIDORA: MAYRA ELIZABETH SÁNCHEZ PACHECO.

-REGIDORA: MELISSA JAYTEL MIRELES ESCOBEDO.

-REGIDOR: JOSÉ MERCEDES BENITES RODRÍGUEZ.

-REGIDOR: ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA.

-REGIDORA: CARMEN MAGDALENA SERNAMERCADO.

-REGIDOR: DANIEL ALEXANDRO PÉREZ VÁZQUEZ.

-REGIDORA: NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ.

**---SECRETARIO:** UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA, LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES Y EN APTITUD DE CELEBRAR ESTA SESIÓN UN TOTAL DE 24 MIEMBROS DE ESTE CABILDO; EN CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DE LODISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA TENER POR INSTALADA LA SESIÓN. PRESIDENTE, TIENE EL USO DE LA VOZ PARA QUE EMITA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

**2.-- PRESIDENTE:** TODA VEZ QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA,

TAMAULIPAS, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ELLA; ESTO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

POR TANTO, LE PIDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE NOS DÉ CUENTA DE LOS ASUNTOS QUE FUERON LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y QUE PREVIAMENTE FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; Y, ASÍ MISMO, PARA QUE ME ASISTA EN SU DESAHOGO DURANTE LA PRESENTE SESIÓN.

-- **SECRETARIO:** PROCEDO A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS CUALES SE SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- 3. DISPENSA DE LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**
- 4. DISPENSA DE LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**
- 5. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**
- 6. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ACUERDOS PARA NOMBRAR A DIVERSOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027.**
- 7. TOMA DE PROTESTA.**
- 8. PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL**

**PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,  
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**9. PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEL 100% DE RECARGOS DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA (IMPUESTO PREDIAL).**

**10. ASUNTOS GENERALES.**

**11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**3.-- SECRETARIO:** INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO FUE ENTREGADA PREVIAMENTE A TODOS USTEDES PARA SU LECTURA Y REVISIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA, A FIN DE PASAR A SU APROBACIÓN.

QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO

--- SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: 07/04/11/2024-2027:** SE AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**-- SECRETARIO:** UNA VEZ APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DE LA MISMA;

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO

---SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: 08/04/11/2024-2027:** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**4.-- SECRETARIO:** INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO FUE ENTREGADA PREVIAMENTE A TODOS USTEDES PARA SU LECTURA Y REVISIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA, A FIN DE PASAR A SU APROBACIÓN.

QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

--- SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: 09/04/11/2024-2027:** SE AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

-- **SECRETARIO:** UNA VEZ APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DE LA MISMA.

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO: 10/04/11/2024-2027:** SEAPRUEBA EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**5-- SECRETARIO:** COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y DENTRO DE LA SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA, SE DA CUENTA DE QUE NO EXISTE CORRESPONDENCIA RECIBIDA EN LA PRESENTE SEMANA.

-- **SECRETARIO:** ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL PRESENTE SESIÓN Y CONSIDERANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA EL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA ELEGIR PERSONAS ES POR CÉDULA, SALVO QUE, POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE ACUERDE REALIZAR LA VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA.

LES PIDO ATENTAMENTE OPTAR POR LA VOTACIÓN ECONÓMICA CON

RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS QUE TRATAREMOS EN ESTA SESIÓN.

**--SECRETARIO:** UNA VEZ CONOCIDA DICHA PROPUESTA, SE CONSULTA AL CABILDO SI ES DE APROBARSE.

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO,

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 11/04/11/2024-2027: SE APRUEBA SOMETER A VOTACIÓN ECONÓMICA LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.**

**6.-- SECRETARIO:** COMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN VII Y VIII, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE PROPONE AL PLENO, QUE LOS CARGOS DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, TESORERA Y CONTRALORA, CONTINÚEN EN SU ENCARGO.

EN TAL VIRTUD, SIENDO NECESARIO, PARA ELLO, RATIFICAR LOS ACUERDOS:

**-03/01/10/2021-2024.**

**-36/09/11/2021-2024.**

**-241/12/01/2021-2024.**

**-242/12/01/2021-2024.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 12/04/11/2024-2027:**

**-PRIMERO: SE RATIFICA EL ACUERDO 03/01/10/2021-2024, DICTADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 01 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021, Y EN CONSECUENCIA LA PERMANENCIA EN EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL C. HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA.**

**-SEGUNDO: SE RATIFICA EL ACUERDO 36/09/11/2021-2024, DICTADO**

**EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 09 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, Y EN CONSECUENCIA LA PERMANENCIA EN EL CARGO DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, AL C. EUSEBIO ALFARO REYNA.**

**-TERCERO: SE RATIFICA EL ACUERDO 241/12/01/2021-2024, DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2023, Y EN CONSECUENCIA LA PERMANENCIA EN EL CARGO DE TESORERA, A LA C.P. MARÍA GUADALUPE DE LOS REYES ACOSTA.**

**-CUARTO: SE RATIFICA EL ACUERDO 242/12/01/2021-2024, DICTADO EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2023, Y EN CONSECUENCIA LA PERMANENCIA EN EL CARGO DE CONTRALORA, A LA C. LISBETH NASIRIA ALONSO.**

**-- SECRETARIO: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE ME HA INSTRUÍDO PARA QUE DÉ LECTURA A LAS PROPUESTAS QUE ÉL PRESENTA, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, LA TERRA ESTÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

**PRIMERA PROPUESTA: C. CRISTINA MAYELA LAVIN SADA.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: INGENIERÍA CIVIL (UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA).

**CARGOS OCUPADOS:**

- SUPERINTENDENTE DE OBRA EN CONSTRUCTORA MARDI S.A. DE C.V. FEBRERO SUPERINTENDENTE DE OBRA EN “INGENIERÍA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.” JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.
- DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**SEGUNDA PROPUESTA: C. HIRAM GUTIÉRREZ PÉREZ.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA (ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE TAMAULIPAS).

**CARGOS OCUPADOS:**

- COORDINADOR EN EL ÁREA RURAL DE CIUDAD VICTORIA.
- DOCENTE EN LA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS DOCENTE EN LA SECUNDARIA GRAL. NO. 1 “PDTE. ADOLFO RUIZ CORTINEZ”.

**TERCERA PROPUESTA: JORGE FERNANDO VILLARREAL TREVIÑO.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: INGENIERO AGRÓNOMO ZOOTECNISTA (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS) .

**CARGOS OCUPADOS:**

- ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL RANCHO “LA JÍCARA” ( REPRODUCCIÓN Y VENTA DE GANADO EQUINO, COMPRA VENTA Y ENGORDA DE GANADO ESTABULADO, ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ENGORDA DE GANADO, COMPRA VENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS ).
- DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA.

--**SECRETARIO:** A CONTINUACIÓN ME PERMITO SOMETER PARA TAL EFECTO A VOTACIÓN EN PRIMER TÉRMINO, A LA **C. CRISTINA MAYELA LAVIN SADA.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO

--SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.

- ( 24 ) VOTOS A FAVOR.  
( ) EN CONTRA.  
( ) ABSTENCIONES.

EN SEGUNDO TÉRMINO, ME PERMITO SOMETER A VOTACIÓN AL **C. HIRAM GUTIÉRREZ PÉREZ.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO

--SE APRUEBA POR:

- ( ) VOTOS A FAVOR.  
( ) EN CONTRA.  
( ) ABSTENCIONES. EN TERCER TÉRMINO,

ME PERMISO SOMETER A VOTACIÓN AL C. **JORGE FERNANDO VILLARREAL TREVIÑO.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR:

- (        ) VOTOS A FAVOR.
- (        ) EN CONTRA.
- (        ) ABSTENCIONES.

CON BASE AL RESULTADO DE LAS VOTACIONES INHERENTES A CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, SE NOMBRA A LA C. CRISTINA MAYELA LAVÍN SADA, COMO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 13/04/11/2024-2027: SE NOMBRA A LA C. CRISTINA MAYELA LAVÍN SADA COMO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**--SECRETARIO:** CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE ME HA INSTRUIDO PARA QUE DÉ LECTURA A LAS PROPUESTAS QUE ÉL PRESENTA, PARA OCUPAR EL CARGO DE **DIRECTOR DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD**, LA TERNA ESTÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

**PRIMERA PROPUESTA: C. JAVIER CORDOVA GONZÁLEZ.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: LICENCIADO EN DERECHO (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS).

**CARGOS OCUPADOS:**

- DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO
- DIRECTOR DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN TAMAULIPAS
- DIRECTOR DE LA ZONA GOLFO NORTE DE LA PROFECO

**SEGUNDA PROPUESTA: C. HUMBERTO GASPAR VALDEZ GONZÁLEZ.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: LICENCIATURA EN DERECHO (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS).

**CARGOS OCUPADOS:**

- JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE MUNICIPAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- DIRECTOR DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.
- SUB-DELEGADO JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN TAMAULIPAS.

**TERCERA PROPUESTA: C. EMANUEL AGÚNDEZ BÁEZ.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: LICENCIADO EN DERECHO(UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO).

**CARGOS OCUPADOS:**

- SIN CARGOS OCUPADOS

--**SECRETARIO:** A CONTINUACIÓN ME PERMITO SOMETER PARA TAL EFECTO A VOTACIÓN EN PRIMER TÉRMINO, AL **C. JAVIER CÓRDOVA GONZÁLEZ.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO

--SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD

- ( 24 ) VOTOS A FAVOR.  
( ) EN CONTRA.  
( ) ABSTENCIONES.

EN SEGUNDO TÉRMINO, ME PERMITO SOMETER A VOTACIÓN A LA **C. HUMBERTO GASPAR VALDEZ GONZÁLEZ.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

--SE APRUEBA POR:

- (        ) VOTOS A FAVOR.  
(        ) EN CONTRA.  
(        ) ABSTENCIONES.

EN TERCER TÉRMINO, ME PERMITO SOMETER A VOTACIÓN A LA C. **EMANUEL AGÚNDEZ BÁEZ.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR:

- (        ) VOTOS A FAVOR.  
(        ) EN CONTRA.  
(        ) ABSTENCIONES.

CON BASE AL RESULTADO DE LAS VOTACIONES INHERENTES A CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, SE NOMBRA AL **C. JAVIER CÓRDOVA GONZÁLEZ, COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 14/04/11/2024-2027: SE NOMBRA AL C. JAVIER CÓRDOVA GONZÁLEZ COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**-- SECRETARIO:** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO NO. 158 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 9 DE MARZO DE 1985, QUE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, VICTORIA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**, ME PERMITO DAR LECTURA A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BAÉZ, EN FAVOR DE LA C. **PATRICIA REYES GONZÁLEZ**, DE QUIEN ME PERMITO DAR LECTURA ASU CURRICULUM VITAE.

**C. PATRICIA REYES GONZÁLEZ.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS).
- MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS).
- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS POLÍTICAS

**CARGOS OCUPADOS:**

- SECRETARIA PARTICULAR EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DELMUNICIPIO DE VICTORIA.
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES EN “MEZCALES DE TAMAULIPAS  
S. DE R.L. MI” RANCHO EL TINIEBLO.
- SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y ACUERDOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

--**SECRETARIO:** EN ATENCIÓN DE HABERSE APROBADO LA VOTACIÓN ECONÓMICA ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE LA C. **PATRICIA REYES GONZÁLEZ**, PARA OCUPAR EL CARGO DE **DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, VICTORIA.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD

- ( 24 ) VOTOS A FAVOR.
- ( ) EN CONTRA.
- ( ) ABSTENCIONES.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 15/04/11/2024-2027: SE NOMBRA A LA C. PATRICIA REYES GONZÁLEZ, COMO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, VICTORIA.**

-- **SECRETARIO:** EN ESTE SENTIDO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO NO. 158 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 9 DE MARZO DE 1985, QUE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE **COMISARIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, VICTORIA**, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ME PERMITO DAR LECTURA A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, EN FAVOR DEL C. **SERGIO ANTONIO GUEVARA VÁZQUEZ** **COMISARIO DEL SISTEMA DIF VICTORIA**, DE QUIEN ME PERMITO DAR LECTURA A SU CURRICULUM VITAE.

**C. SERGIO ANTONIO GUEVARA VÁZQUEZ.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO: CONTADOR PÚBLICO (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS).

**CARGOS OCUPADOS:**

- COMISARIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, VICTORIA.
- AUDITOR ADJUNTO A LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.
- ADMINISTRADOR DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

**--SECRETARIO:** EN ATENCIÓN DE HABERSE APROBADO LA VOTACIÓN ECONÓMICA ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL C. SERGIO ANTONIO GUEVARA VÁZQUEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE **COMISARIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, VICTORIA.**

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.

- ( 24 ) VOTOS A FAVOR.  
( ) EN CONTRA.  
( ) ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA,

SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 16/04/11/2024-2027: SE NOMBRA AL C. SERGIO ANTONIO GUEVARA VÁZQUEZ, COMO COMISARIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, VICTORIA.**

**7.-- SECRETARIO:** COMO **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS LA TOMA DE PROTESTA DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES QUE HAN SIDO NOMBRADOS POR ESTE CABILDO, AL RESPECTO SOLICITO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS Y QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES PASEN AL FRENTE PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOME LA PROTESTA DE LEY. PARA TAL EFECTO VOY A SOLICITAR PONERNOS DE PIE POR SER UN ACTO SOLEMNE.

**¿PROTESTAN USTEDES GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA**

**PARTICULAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, LOS ACUERDOS QUE DE ELLOS EMANEN Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICIENCIA Y PATRIOTISMO EL CARGO QUE LES HA SIDO CONFERIDO?**

**I SI PROTESTO!....**

**ENHORABUENA Y QUE TENGAN ÉXITO EN SU CARGO Y SI NO FUERA ASÍ QUE LA SOCIEDAD SE LOS DEMANDE.**

MUCHO ÉXITO Y FELICIDADES.

**--REGIDOR DANIEL ALEXANDRO PÉREZ VÁZQUEZ:** BUENAS TARDES A TODOS ALCALDE, SECRETARIO, SÍNDICO Y COMPAÑEROS REGIDORES, PUES PARA MI ES DE MUY GRATA NOTICIA YO CREO QUE PARA TODOS NOSOTROS TAMBIÉN COMPAÑEROS QUE SE HAYA PODIDO RESOLVER ESTE TEMA ALCALDE, QUIERO DECIRLE A TODOS QUE LA UNIDAD SI HACE LA FUERZA, DEJAMOS DE LADO CUALQUIER OTRO TIPO DE COSAS Y SE PUDO LLEGAR A UN ACUERDO ALCALDE MUCHAS GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD DE PODER DIALOGAR QUE ERA LO QUE SE BUSCABA EN UN PRINCIPIO Y QUE NOSOTROS COMO REGIDORES ESTAMOS FACULTADOS POR LA CIUDADANÍA, QUE SE SOMETIERA A VOTACIÓN, QUE HUBIERA PODIDO HABER UN DIÁLOGO Y QUE PUDIÉRAMOS HABER SALIDO ADELANTE, SÍNDICO, SECRETARIO, GRACIAS POR TODOS LOS APOYOS Y POR TODOS LOS DIÁLOGOS, COMPAÑEROS DE OPOSICIÓN Y DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN MOVIMIENTO CIUDADANO VAMOS A TRABAJAR POR LA CIUDADANÍA Y ESTAMOS MUY CONTENTOS DE QUE ESTO SE HAYA RESUELTO PORQUE VICTORIA ES LO QUE SE MERECE UNA BUENA POLÍTICA Y UNA BUENA GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA QUE TODO ESTO SEA UNA BUENA CIUDAD, MUCHAS GRACIAS.

**--SECRETARIO:** ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ EN ESTE PUNTO? MUY BIEN NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES.

**8.---SECRETARIO** EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DEL SEGUNDO SÍNDICO, ERNESTO AVALOS BUSTOS, QUIEN PRESENTARÁ LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**SÍNDICO,** TIENE USTED EL USO DE LA VOZ.

**--SÍNDICO ERNESTO AVALOS BUSTOS:** GRACIAS SECRETARIO, CON SU

PERMISO ALCALDE, SÍNDICA, COMPAÑERAS REGIDORAS Y REGIDORES MUY BUENAS TARDES A TODOS, COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES EL PRÓXIMO DIEZ DE NOVIEMBRE SE VENCE EL TÉRMINO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO SU ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS, EN ESE SENTIDO EN ACUERDO CON NUESTRO ALCALDE Y EL APOYO TÉCNICO DE LA TESORERÍA DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL Y EN MI CARÁCTER DE SEGUNDO SÍNDICO ME PERMITO PRESENTAR UN RESUMEN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CABE SEÑALAR QUE EL ANTEPROYECTO LEGAL DE REFERENCIA SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE ESTE CABILDO LA SEMANA PASADA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LLEVARON A CABO REUNIONES CON PERSONAL DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO QUIENES TUVIERON A BIEN EXPONER LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE PRESENTA EL ANTEPROYECTO LEGAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE SOLVENTARNOS ALGUNAS DUDAS QUE LES EXPUSIMOS AL RESPECTO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE TRATA DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESO MUNICIPAL QUE NO PRESENTA CAMBIOS NI AUMENTOS EN EL COBRO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ASÍ COMO TAMPOCO INCORPORA NUEVOS CONCEPTOS, LO ANTERIOR ATENDIENDO LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PRESENTAR UN ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS SIN AUMENTOS Y SIN NUEVOS IMPUESTOS PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS POR SER UNO DE LOS GRANDES COMPROMISOS QUE TENEMOS CON LOS VICTORENSES, CON ESTA INTENCIÓN DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS VICTORENSES SE REAFIRMA A ESTE ANTEPROYECTO EL CITADO COMPROMISO DE NO CREAR NUEVOS IMPUESTOS NI MODIFICAR LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, LAS CUOTAS INTEGRADAS EN LA LEY ESTÁN FIJADAS EN UMAS Y SU CONVERSIÓN SE AJUSTARÁ AL VALOR QUE ANUALMENTE SE PUBLICA, TAMPOCO SE CONSIDERA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, ES POR ELLO QUE ESTA LEY DE INGRESOS REFLEJA ESTE COMPROMISO JUSTO Y HUMANO QUE HA DISTINGUIDO A ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS MIEMBROS DE ESTE CABILDO, LOS INVITO RESPETUOSAMENTE A QUE DEMOS EL VOTO A FAVOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS QUE NOS OCUPA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTAN, ES DECIR A FAVOR DE LA ECONOMÍA DE LAS Y LOS VICTORENSES, TODA VEZ QUE EL ANTEPROYECTO FUE HECHO DE NUESTRO CONOCIMIENTO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN TANTO CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN LEGAL COMO EN EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE SU ARTICULADO, SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE SOMETA A VOTACIÓN LA DISPENSA DE LECTURA DEL ANTEPROYECTO LEGAL PARA PROCEDER DIRECTAMENTE A SU DISCUSIÓN. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO.

-- **SECRETARIO: INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN ATENCIÓN A LA PROPUESTA HECHA POR EL SÍNDICO SEGUNDO, ERNESTO AVALOS BUSTOS, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LECTURA DEL**

PROYECTO LEGAL QUE NOS OCUPA, A FIN DE PASAR A SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

--- SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.

( 24 ) VOTOS A FAVOR.

( ) EN CONTRA.

( ) ABSTENCIONES.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 17/04/11/2024-2027: SE AUTORIZA LA DISPENSA DE LECTURA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

--**SECRETARIO:** UNA VEZ APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA DE ESTE TEMA, SE CONSULTA AL CABILDO SI ALGUIEN DESEA PARTICIPAR CON RELACIÓN AL ASUNTO QUE NOS OCUPA.

--MUY BIEN NO HABIENDO PARTICIPACIONES, A CONTINUACIÓN SE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO SI ES DE APROBARSE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.

( 24 ) VOTOS A FAVOR.

( ) EN CONTRA.

( ) ABSTENCIONES.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 18/04/11/2024-2027: SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas,  
Para el Ejercicio Fiscal del año 2025.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras”.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares conforme a lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera señaladas específicamente en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Por lo que, en atención a lo antes referido, se ha elaborado el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## 2.- Estructura Normativa

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. Contribuciones de Mejoras
- V. De los Derechos
- VI. Productos
- VII. Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
- IX. Ingresos derivados de Financiamientos
- X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. De la Disciplina Financiera
- XIII. Transitorios

### I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

### II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, mismas que son consistentes con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2024.

A partir de la intención de no afectar la economía de los victorenses, tal como ya ha quedado de manifiesto a través de la presentación sin cambios en las Tablas de Valores Catastrales, las cuales sirven de base para la determinación del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica, se refrenda hoy en este Anteproyecto el citado compromiso, es por ello que no plantea la creación de nuevos impuestos, ni modificación en las tasas, cuotas o tarifas de las contribuciones municipales, las cuotas integradas en la Ley, están fijadas en UMAS y su conversión se ajustará al valor que anualmente se publica. Tampoco se considera la contratación de Deuda Pública.

Las cuales se resumen en atención de su fuente como sigue:

| fuente       | Importe                    | %              |
|--------------|----------------------------|----------------|
| Federal      | \$ 1,033,326,000.00        | 85.46 %        |
| Municipal    | 175,865,000.00             | 14.54 %        |
| <b>Total</b> | <b>\$ 1,209,191,000.00</b> | <b>100.0 %</b> |

Con el fin de incrementar las presentes estimaciones, se realizará la gestión para la obtención de recursos estatales y mayores recursos federales, a través de la celebración de convenios y de la gestión de programas, de igual manera se buscará potenciar las potestades vigentes a través de la incorporación de un mayor número de contribuyentes y de la gestión de recuperación de la cartera vencida.

### **III.- Impuestos**

En el anteproyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- Sobre espectáculos públicos
- Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica
- Sobre adquisición de inmuebles

### **IV.- Contribuciones de Mejoras**

### **V.- Derechos.**

### **VI.- Productos.**

### **VII.- Aprovechamientos.**

El anteproyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en sus apartados de los ingresos fiscales para el ejercicio 2025, por lo que sus cuotas, tasas, y tarifas permanecen iguales al ejercicio 2024.

### **VIII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.**

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra aprobada para el ejercicio 2024 con incremento porcentual en términos nominales de 3.8 por ciento, congruente con el porcentaje de inflación esperado para el cierre de 2024 en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2025 (PRECGPE) de (3.3, 3.8 por ciento).

Lo anterior, en virtud de las diferencias de fechas de aprobación y presentación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, 15 de noviembre-aprobación; del Presupuesto de Egresos del Estado, 10 de diciembre- presentación; Ley de Ingresos municipal, 10 de noviembre-presentación.

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen.

### **IX.- Ingresos derivados de Financiamientos**

El anteproyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2025; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

### **X.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad; Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

### **XI.- De la Eficiencia Recaudatoria**

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan los ocho indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

### **XII.- De la Disciplina Financiera**

Es importante destacar que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; y que para el caso de los municipios contempla obligaciones a partir de las leyes y presupuestos de egresos del ejercicio 2018.

En tal sentido, en cumplimiento de la citada ley, se ha incluido este apartado dentro del cuerpo del anteproyecto de Ley de Ingresos a efecto de integrar, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Pre Criterios Generales de Política Económica, PRE-CGPE, contenidos en el paquete económico 2025, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, tal como lo establecen los *“CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Por otra parte, conforme los requerimientos de la ley de Disciplina Financiera y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo actual, se presenta en este apartado dentro del cuerpo de la Ley, la alineación del anteproyecto de Ley de Ingresos, así como los Riesgos y Estrategias para afrontar los mismos.

### **XIII.- Transitorios**

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley.

En virtud de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, por un monto total estimado de ingresos a recaudar y percibir de **1,209 millones 191 mil pesos**, importe superior en un 3.88 por ciento en términos nominales a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a lo siguiente.

## **ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025. CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| <b>Municipio de Victoria, Tamaulipas</b>  |               |
|---|---------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>  |               |
| Total   | 1,209,191,000 |
| Impuestos   | 107,890,000   |
| Impuestos Sobre los Ingresos  | 83,000        |
| Impuestos Sobre el Patrimonio   | 46,671,000    |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 39,021,000    |
| Impuestos al Comercio Exterior  | -             |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables   | -             |
| Impuestos Ecológicos  | -             |
| Accesorios de Impuestos   | 3,532,000     |
| Otros Impuestos   | -             |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | 18,583,000    |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | -             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -             |
| Cuotas para la Seguridad Social   | -             |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -             |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social  | -             |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | -             |
| Contribuciones de Mejoras   | -             |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  | -             |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            | -             |
| Derechos  | 58,039,000    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | 5,700,000     |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)   | -             |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 48,709,000    |
| Otros Derechos  | 3,630,000     |
| Accesorios de Derechos  | -             |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | -             |
| Productos   | 5,190,000     |
| Productos   | 5,190,000     |
| Productos de Capital (Derogado)   | -             |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            | -             |
| Aprovechamientos  | 4,746,000     |
| Aprovechamientos  | 4,746,000     |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | -             |
| Accesorios de Aprovechamientos  | -             |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social  | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado   | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | -             |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | -             |
| Otros Ingresos  | -             |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 1,033,326,000 |

|   |             |
|---|-------------|
| Participaciones   | 653,939,000 |
| Aportaciones  | 363,299,000 |
| Convenios   | 16,088,000  |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  |             |
| Fondos Distintos de Aportaciones  |             |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones    |             |
| Transferencias y Asignaciones   |             |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                 |             |
| Subsidios y Subvenciones  |             |
| Ayudas Sociales (Derogado)  |             |
| Pensiones y Jubilaciones  |             |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                         |             |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo |             |
| Ingresos Derivados de Financiamientos   |             |
| Endeudamiento Interno   |             |
| Endeudamiento Externo   |             |
| Financiamiento Interno  |             |

**(MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES, CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insoluto del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

| Fracción | Inciso | Subinciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa           |
|----------|--------|-----------|--|--------------------------------|
| I        | a)     |           | Bailes públicos;   | 8% al total de ingreso cobrado |
|          | b)     |           | Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;                                   |                                |
|          | c)     |           | Espectáculos culturales, musicales y artísticos;   |                                |
|          | d)     |           | Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, |                                |
|          | e)     |           | Espectáculos de teatro o circo.  |                                |

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102- G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que imparten educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

| Valor Catastral |                 | Cuota fija aplicable en cada rango inferior | Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|---|---|
| Límite Inferior | Límite Superior |   |   |
| \$0.01          | \$50,000.00     | \$75.96                                     | 0   |
| \$50,000.01     | \$90,000.00     | \$75.96                                     | 0.0009  |
| \$90,000.01     | \$200,000.00    | \$151.92                                    | 0.001   |
| \$200,000.01    | \$540,000.00    | \$379.81                                    | 0.0011  |
| \$540,000.01    | \$1,000,000.00  | \$1,063.46                                  | 0.0012  |
| \$1,000,000.01  | \$1,500,000.00  | \$2,354.81                                  | 0.0013  |
| \$1,500,000.01  | \$2,000,000.00  | \$3,646.16                                  | 0.0014  |
| \$2,000,000.01  | \$2,500,000.00  | \$5,393.27                                  | 0.0015  |
| \$2,500,000.01  | En adelante     | \$6,684.62                                  | 0.0016  |

- II. La cuota fija anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,
- IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.
- V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,
- VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

- A) En cualquier zona, menor a tres (3) UMA'S.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### **CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

| <b>Fracción</b> | <b>Inciso</b> | <b>Sub inciso</b> | <b>Concepto</b>  | <b>Cuota, Tasa o Tarifa</b>    |
|-----------------|---------------|-------------------|--|--------------------------------|
| I.              |               |                   | Instalación de alumbrado público;  | Conforme a las leyes vigentes. |
| II.             |               |                   | Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;                                    |                                |
| III.            |               |                   | Construcción de guarniciones y banquetas;  |                                |
| IV.             |               |                   | Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,            |                                |
| V.              |               |                   | En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo. |                                |

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública;

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y

operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente.

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa                                      |
|----------|--------|------------|--|---|
| I        |        |            | Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,  | \$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos. |
| II       |        |            | Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,  | 8 UMA'S.  |
| III      |        |            | En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:   |   |
|          | a)     |            | Por hora o fracción,   | 20% de un UMA.  |
|          | b)     |            | Por día,   | 1 UMA.  |
|          | c)     |            | Por noche,   | \$20.00   |
|          | d)     |            | Por boleto extraviado,   | Hasta \$50.00   |
| IV       |        |            | Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,  | De 15 a 20 UMA'S.   |
| V        |        |            | Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:   |   |
|          | a)     |            | tiempo completo anual,   | \$9,000.00  |
|          | b)     |            | tiempo completo mensual,   | \$1,000.00  |
| VI       |        |            | Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno se estará a lo siguiente:  |   |
|          | a)     |            | Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en tesorería municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:   | \$40.00   |
|          | b)     |            | Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente   |   |
|          | 1.-    |            | De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará  | \$100.00  |
|          | 2.-    |            | De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará  | \$200.00  |
|          | 3.-    |            | De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará  | \$300.00  |
| VII      |        |            | Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará: | \$50.00   |
| VIII     |        |            | Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:   | \$50.00   |

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa                      |
|----------|--------|------------|---|---|
|          | a)     |            | Se cobrará por multa,   | Hasta 3 UMA'S.                            |
|          | b)     |            | Si se cubre antes de las 24 horas,  | La Multa del Inciso a) se reducirá un 75% |
|          | c)     |            | Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionará como sigue: |   |
|          |        |            | En la vía pública, en estacionamiento medido:   |   |
|          | 1.-    |            | Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:   | 3 a 5 UMA'S                               |

|  |  |      |  |                 |
|--|--|------|--|-----------------|
|  |  | 2.-  | Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de: | 10 a 30 UMA'S   |
|  |  | 3.-  | Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de  | 7 a 14 UMA'S    |
|  |  | 4.-  | Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:   | 24 a 132 UMA'S  |
|  |  | 5.-  | Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso otorgado para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:   | 46 a 115 UMA'S  |
|  |  | 6.-  | Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:  | 46 a 115 UMA'S  |
|  |  | 7.-  | Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:  | 7 a 18 UMA'S    |
|  |  | 8.-  | Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:  | 48 a 92 UMA'S   |
|  |  | 9.-  | Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:   | 10 a 18 UMA'S   |
|  |  | 10.- | Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:   | 134 a 140 UMA'S |

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

#### **Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Tasa o Tarifa   |
|----------|--------|------------|--|-----------------|
| I        |        |            | Los comerciantes ambulantes pagarán por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.   | 28 % de una UMA |
| II       |        |            | Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.                 | 28 % de una UMA |
| III      |        |            | Los puestos fijos y semifijos pagarán por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie. | 1.25 UMA'S      |
|          | a)     |            | Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)   | 2.25 UMA'S      |
| IV       |        |            | Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día  | 1.25 UMA'S      |
| V        |        |            | Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día UMA  | 28 % de una UMA |

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

El primer cuadro comprende al Norte hasta Calle Carrera Torres, al Sur con Blvd. Práxedis Balboa, al Oriente Calle General Leandro Valle (3) y al Poniente con Calle Venustiano Carranza (22)

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

#### **Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para

vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|--|----------------------|
| I        |        |            | Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día. | 3 UMA'S.             |

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

#### SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa     |
|----------|--------|------------|--|--------------------------|
| I        |        |            | Legalización y ratificación de firmas,   | 5 UMA'S.                 |
| II       |        |            | Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,   | 3 UMA'S                  |
| III      |        |            | Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                    | 3 UMA'S                  |
| IV       |        |            | Certificado de residencia,   | 4 UMA'S                  |
| V        |        |            | Certificado de otros documentos, y Constancias diversas  | 3 UMA'S                  |
| VI       |        |            | Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,                                       | 7 % de una UMA.          |
| VII      |        |            | Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,  | 2.5 UMA'S.               |
| VIII     |        |            | Permiso para Evento Social: En Salón,  | 5 UMA'S.                 |
| IX       |        |            | Estado de cuenta del impuesto predial,   | 12 % de una UMA por hoja |
| X        |        |            | Búsqueda de documentos en archivo municipal  | 1 UMA                    |
| XI       |        |            | Constancia de Verificación de Distancias, en materia de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas. | 20 UMA'S                 |
| XII      |        |            | Permiso para consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales.   | 10 UMA'S                 |
| XIII     |        |            | Permiso eventual para expendio de bebidas alcohólicas.   | 33 UMA'S                 |

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa   |
|----------|--------|------------|---|--|
| I        |        |            | Servicios Catastrales   |  |
|          | a)     |            | Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos, | 3 UMA'S.   |
|          | b)     |            | Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.                             | 3.5 UMA'S.   |
|          | c)     |            | Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos           | 0.5% de una UMA Por m <sup>2</sup>   |
|          | d)     |            | Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos y suburbanos                        | 0.5% de una UMA Por m <sup>2</sup>   |
|          | e)     |            | Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos                                      | 10% de 1 UMA por hora.   |
|          | f)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:                                    |  |
|          |        | 1.-        | En predios con superficie de hasta 100 m <sup>2</sup> ,   | 8 UMA'S.   |
|          |        | 2.-        | En predios mayores de 100.01 hasta 300 m <sup>2</sup> ,   | 15 UMA'S.  |
|          |        | 3.-        | En predios mayores a 300.01 m <sup>2</sup>  | Se causará el 10% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S. |
|          | g)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,                          | 1% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total.  |
|          | h)     |            | Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.                            | 10 UMA'S por hectárea de la superficie total.  |
| II       |        |            | Certificaciones Catastrales   |  |
|          | a)     |            | Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,                               | 2 UMA'S.   |

|     |    |   |             |
|-----|----|---|-------------|
|     | b) | Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos. | 3 UMA'S.    |
| III |    | Avalúos Periciales  |             |
|     | a) | Sobre el valor de los mismos.<br>En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S  | 2 al millar |

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN.

**Artículo 27.**-Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa               |
|----------|--------|------------|---|------------------------------------|
| I        |        |            | Por asignación o certificación del número oficial,  | 2.5 UMA'S.                         |
| II       |        |            | Por licencias de uso de suelo,  | 20 UMA'S.                          |
| III      |        |            | Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,   |                                    |
|          | a)     |            | Para terrenos con superficie hasta 300 m <sup>2</sup>   | 25 UMA'S                           |
|          | b)     |            | Para terrenos con superficie mayor de 300 m <sup>2</sup> hasta 3,000 m <sup>2</sup>   | 50 UMA'S                           |
|          | c)     |            | Para terrenos con superficie mayor a 3,001 m <sup>2</sup>   | 100 UMA'S                          |
| IV       |        |            | Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,  | 25 UMA'S                           |
| V        |        |            | Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:  |                                    |
|          | a)     |            | Por licencia de remodelación Casa Habitación de:  |                                    |
|          |        | 1          | Hasta 40 m <sup>2</sup> ,   | 5 UMA'S                            |
|          |        | 2          | Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,  | 12 UMA'S.                          |
|          |        | 3          | Mayores de 120 m <sup>2</sup> .   | 18 UMA'S.                          |
|          | b)     |            | Por licencia de remodelación Comercial de:  |                                    |
|          |        | 1          | Hasta 40 m <sup>2</sup> ,   | 25 UMA'S                           |
|          |        | 2          | Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,  | 40 UMA'S                           |
|          |        | 3          | Mayores de 120 m <sup>2</sup> .   | 70 UMA'S                           |
| VI       |        |            | Por licencias para demolición de obras:   |                                    |
|          | a)     |            | Para demoliciones de 1 a 300 m <sup>2</sup>   | 2.5% de una UMA por m <sup>2</sup> |
|          | b)     |            | Para demoliciones mayores de 300 m <sup>2</sup>   | 5% de una UMA por m <sup>2</sup>   |
|          | c)     |            | En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$100.00   |                                    |
| VII      |        |            | Por dictamen de factibilidad de uso del suelo   | 10 UMA'S                           |
| VIII     |        |            | Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:  |                                    |
|          | a)     |            | Destinados a casa-habitación  |                                    |
|          |        | 1.-        | De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>   | 5 % de una UMA                     |
|          |        | 2.-        | Más de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>  | 12 % de una UMA                    |
|          |        | 3.-        | De más de 120.01 m <sup>2</sup> en adelante   | 20 % de una UMA                    |
|          | b)     |            | Destinados a local comercial:   |                                    |
|          |        | 1.-        | De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>   | 23% de una UMA                     |
|          |        | 2.-        | De 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>  | 25% de una UMA                     |
|          |        | 3.-        | De 120.01 m <sup>2</sup> en adelante  | 35% de una UMA.                    |
|          | c)     |            | Destinados a estacionamiento  | 15% de una UMA.                    |
| IX       |        |            | Por la autorización de división y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total  |                                    |
|          | a)     |            | Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,  | 3% de una UMA                      |
|          | b)     |            | Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m <sup>2</sup> , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender | 5% de una de UMA                   |
|          | c)     |            | Por autorización de división en condominio Habitacional por unidad privativa  |                                    |
|          |        | 1.-        | De 1 m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción   | 7 UMA'S                            |
|          |        | 2.-        | Por metro cuadrado excedente  | 10% de una UMA                     |
|          | d)     |            | Por autorización de división en condominio Comercial y/o Industrial por unidad privativa  |                                    |
|          |        | 1.-        | Por metro cuadrado de área privativa  | 15% de una UMA                     |
| X        |        |            | Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,  | 0.3% de una UMA                    |
|          |        |            | Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S  |                                    |
| XI       |        |            | Por la autorización de fusión de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.  | 5% de una UMA                      |
| XII      |        |            | Por la autorización de relotificación de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.   | 10% de una UMA.                    |
| XIII     |        |            | Por permiso de rotura:  |                                    |
|          | a      |            | De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,  | 50% de una UMA                     |
|          | b      |            | De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,   | 1 UMA                              |
|          | c      |            | De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,  | 2.5 UMA'S                          |
|          | d      |            | De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.  | 1 UMA                              |
|          |        |            | Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la  |                                    |

|        |    |  |  |
|--------|----|--|--|
| XIV    |    | reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.<br>Por permiso temporal para utilización de la vía pública:<br>Andamios y tapias por ejecución de construcción y/o remodelación:<br>1.- En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:<br>2.- Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:<br>3.- Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán: | 6 UMA'S<br>12 UMA'S<br>30 UMA'S.   |
|        | a) | En inmuebles de más de 10 metros de fachada:<br>1.- Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:<br>2.- Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:<br>3.- Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:<br>Por escombro o materiales de construcción por m <sup>3</sup> o fracción:  | 10 UMA'S.<br>20 UMA'S.<br>50 UMA'S<br>50% de una UMA diario.                 |
| XV     |    | Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción   | 10 UMA'S diarios.  |
| XVI    |    | Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,   | 25% de una UMA.  |
| XVII   |    | Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,  | 15% de una UMA.  |
| XVIII  |    | Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,   | 15% de una UMA.  |
| XIX    |    | Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará   | el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva; |
| XX     |    | Por la certificación de directores responsables de obra, causarán  | 125 UMA'S  |
| XXI    |    | Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsables de obra<br>Constancia de terminación de obra,   | 30 UMA'S.<br>4.8 % de una UMA, por metro construido                          |
| XXII   |    | Constancia certificada,  | 2.5 % de una UMA   |
| XXIII  |    | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,  | por cada una 1,200 UMA'S;  |
| XXIV   |    | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,  | 7.5 UMA'S  |
| XXV    |    | Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneos y/o aéreos   |  |
|        | a) | Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios.   | 2.5 UMA'S por metro lineal;  |
|        | b) | Por autorización de instalaciones subterráneas o aéreas de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.  | 2.5 UMA'S por metro lineal   |
|        | c) | Por postes con fines de explotación comercial (por pieza)  | 2.5 UMA'S  |
|        | d) | Por permiso de permanencia anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas   | 10% de una UMA por metro lineal  |
| XXVII  |    | Licencia Construcción para Bardas  |  |
|        | a) | Construcción de Bardas en Vivienda   | 15% de una UMA por metro lineal  |
|        | b) | Construcción de Bardas en Comercio, Industria y otros  | 20% de una UMA por metro lineal  |
| XXVIII |    | Licencia para construcción de albercas con fines de explotación comercial  | 30 UMA'S   |

Asimismo, considerar que en el caso de la fracción XXVI cuando se realice la regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|--|----------------------|
| I        |        |            | Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,   | 50 UMA'S.            |
| II       |        |            | Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m <sup>2</sup> del área vendible, | 10% de una UMA       |
| III      |        |            | Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible,   | 4% de una UMA.       |
| IV       |        |            | Por la entrega recepción de fraccionamiento se causará por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible:   |                      |
|          | a)     |            | Para fraccionamientos de densidad baja,  | 4% de una UMA.       |
|          | b)     |            | Para fraccionamientos de densidad media,   | 3% de una UMA.       |
|          | c)     |            | Para fraccionamientos de densidad alta.  | 2% de una UMA.       |

### Apartado relativo al servicio de panteones

**Artículo 30.-**Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-**Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa                               |
|----------|--------|------------|---|--|
| I        |        |            | Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente | Hasta 4UMA'S                                       |
| II       |        |            | Inhumación:   |  |
|          | a)     |            | En panteones municipales,                             | Hasta 8UMA'S.                                      |
|          | b)     |            | En ejidos y rancherías,                               | 3 UMA'S.   |
|          | c)     |            | Otros panteones.                                      | 10 UMA'S.  |
| III      |        |            | Exhumación,   | 11 UMA'S.  |
| IV       |        |            | Reinhumación,   | 5 UMA'S.   |
| V        |        |            | Cremación,  | 25 UMA'S.  |
| VI       |        |            | Traslados de cadáveres:                               |  |
|          | a)     |            | Dentro del Municipio,                                 | 5 UMA'S.   |
|          | b)     |            | Dentro del Estado,                                    | 5 UMA'S.   |
|          | c)     |            | Fuera del Estado.                                     | 5 UMA'S.   |
| VII      |        |            | Construcciones:                                       |  |
|          | a)     |            | Construcciones de media bóveda,                       | De 5 hasta 28UMA'S.                                |
|          | b)     |            | Construcción de fosa familiar 3 gavetas,              | De 5 hasta 98UMA'S.                                |
|          | c)     |            | Construcción de lote familiar 18 m <sup>2</sup> ,     | De 5 hasta 180 UMA'S.                              |
|          | d)     |            | Quitar monumentos medianos,                           | Hasta 5 UMA'S.                                     |
|          | e)     |            | Quitar monumentos grandes,                            | 5 hasta 8 UMA'S.                                   |
|          | f)     |            | Reinstalación de monumentos medianos,                 | Hasta 5 UMA'S.                                     |
|          | g)     |            | Reinstalación de monumentos grandes.                  | De 5 hasta 8 UMA'S.                                |
| VIII     |        |            | Título de propiedad:                                  |  |
|          | a)     |            | A perpetuidad   |  |
|          | 1.-    |            | Panteón Cero Morelos:                                 |  |
|          |        | a.         | Primer tramo,   | 14 UMA'S.  |
|          |        | b.         | Segundo tramo,  | 9 UMA'S.   |
|          |        | c.         | Tercer tramo,   | 6 UMA'S.   |
|          | 2.-    |            | Panteón de la Cruz:                                   | 18 UMA'S.  |
|          | b)     |            | Temporal  | 50 % de lo que corresponda si fuera a perpetuidad. |
| IX       |        |            | Refrendos,  | 5 UMA'S.   |
| X        |        |            | Localización de lotes,                                | 5 UMA'S.   |
| XI       |        |            | Asignación de nichos para incinerados,                | 25 UMA'S.  |
| XII      |        |            | Reocupación en media bóveda.                          | Hasta 13UMA'S.                                     |

### Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA'S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---|----------------------|
| I        |        |            | Por tonelada,   | De 3 a 4 UMA'S.      |
| II       |        |            | Por media tonelada,   | 3 UMA'S.             |
| III      |        |            | Por metro cúbico,   | 2 UMA'S.             |
| IV       |        |            | Por tambo de 200 litros,  | 1 UMA                |
| V        |        |            | Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,            | 5 UMA'S.             |
| VI       |        |            | Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol. | De 3 a 20 UMA'S.     |

**Artículo 33.-**Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---|----------------------|
| I        |        |            | Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán: |                      |
|          | a)     |            | Por informe preventivo,                                     | 15 UMA'S.            |
|          | b)     |            | Por modalidad general,                                      | 30 UMA'S.            |
|          | c)     |            | Por estudio de riesgos,                                     | 30 UMA'S.            |

|     |  |  |           |
|-----|--|--|-----------|
| II  |  | Por el registro municipal de descargas al alcantarillado   | 40 UMA'S. |
| III |  | Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,   | 20 UMA'S. |
| IV  |  | Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, vigencia anual.        | 15 UMA'S. |
| V   |  | Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, hasta 30 días | 4 UMA'S.  |

**Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|--|----------------------|
| I        |        |            | Por las dimensiones del anuncio  | Hasta                |
|          | a)     |            | De 0.50 hasta 1.20 m <sup>2</sup>  | 8 UMA'S              |
|          | b)     |            | De 1.21 hasta 2.50 m <sup>2</sup>  | 25 UMA'S             |
|          | c)     |            | De 2.51 hasta 4.00 m <sup>2</sup>  | 40 UMA'S             |
|          | d)     |            | De 4.01 hasta 6.00 m <sup>2</sup>  | 55 UMA'S             |
|          | e)     |            | De 6.01 hasta 8.00 m <sup>2</sup>  | 82 UMA'S             |
|          | f)     |            | De más de 8.01 m <sup>2</sup>  | 110 UMA'S            |
| II       |        |            | Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, por unidad, deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente  |                      |
|          | a)     |            | De 1 hasta 10 días   | 5 UMA'S              |
|          | b)     |            | Trimestral   | 30 UMA'S             |
| III      |        |            | Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles, por cada 20 unidades deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal. Deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana |                      |
|          | a)     |            | De 1 hasta 20 días   | 55 UMA'S             |
|          | b)     |            | Trimestral   | 100 UMA'S            |
| IV       |        |            | Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando,  | Hasta 5 UMA'S.       |
| V        |        |            | Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,   |                      |
|          | a)     |            | La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.  | 10 UMA'S.            |
| VI       |        |            | Publicidad Móvil   |                      |
|          | a)     |            | Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o fracción.   |                      |
|          | 1.-    |            | De 1 hasta 15 días   | 5 UMA'S              |
|          | 2.-    |            | Trimestral   | 10 UMA'S             |

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Cuando termine el plazo de cualquier licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá retirar el anuncio, publicación, pendón, cartel, objeto de la solicitud en un término máximo de 5 días hábiles, en caso contrario, deberá pagar la cantidad del mismo monto original de la solicitud.

Para el caso de pendones se cubrirá un depósito por la cantidad igual al permiso, para garantizar el retiro dentro de las 96 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no tener cumplimiento dentro del término, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

Todo tipo de solicitud, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m<sup>2</sup> que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

#### **Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto  | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|---|----------------------|
| I        |        |            | Por examen de aptitud para manejar vehículos,   | 3 UMA'S.             |
| II       |        |            | Examen médico a conductores de vehículos  |                      |
|          | a)     |            | Prueba de alcoholemia,  | Hasta 3 UMA'S        |
| III      |        |            | Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,  |                      |
|          | a)     |            | Vehículos con peso de hasta 3 toneladas   | Hasta 10 UMA'S.      |
|          | b)     |            | Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante  | Hasta 14 UMA'S.      |
|          | c)     |            | Camiones Torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores   | Hasta 17 UMA'S.      |
|          | d)     |            | Autobuses panorámicos más de dos ejes   | Hasta 23 UMA'S.      |
|          | e)     |            | Trailers completos vacíos   | Hasta 29 UMA'S.      |
|          | f)     |            | Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full  | Hasta 57 UMA'S.      |
|          | g)     |            | Motocicletas  | Hasta 4.5 UMA'S.     |
|          | h)     |            | Bicicletas  | Sin costo.           |
| IV       |        |            | Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                       | Hasta 4 UMA'S.       |
| V        |        |            | Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:           |                      |
|          | a)     |            | Automóvil   | Hasta 1.5 UMA'S.     |
|          | b)     |            | Motocicleta   | Hasta una UMA.       |
|          | c)     |            | Bicicleta   | Medio UMA            |
|          | d)     |            | Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos   | Hasta 1.5 UMA'S.     |
|          | e)     |            | Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores  | Hasta 2 UMA'S.       |
|          | f)     |            | Autobuses panorámicos más de 2 ejes   | Hasta 2 UMA'S.       |
|          | g)     |            | Trailers completos vacíos   | Hasta 2 UMA'S.       |
|          | h)     |            | Tracto camiones con doble semi-remolque tipo full   | Hasta 3 UMA'S        |
| VI       |        |            | Expedición de constancias,  | Hasta 3 UMA'S.       |
| VII      |        |            | Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:                                  |                      |
|          | a)     |            | Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán   | Hasta 10 UMA'S       |
|          | b)     |            | Por personal de seguridad pública en eventos por elemento   | Hasta 13 UMA'S       |
| VIII     |        |            | Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad. | 20 UMA'S             |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Transito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro del establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de transito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

#### **Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 36.-**Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                                       | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|--|----------------------|
| I        |        |            | Por los servicios en materia de control canino | Hasta 2 UMA'S        |

### **SECCIÓN TERCERA** **OTROS DERECHOS**

#### **Apartado relativo a los servicios de protección civil**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa               |
|----------|--------|------------|--|------------------------------------|
| I        |        |            | Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,            | De 30 hasta 300 UMA'S              |
| II       |        |            | En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil, | 12 % de una UMA por metro cuadrado |
| III      |        |            | Por la validación de los programas internos y programas específicos de   | de 50 hasta 300                    |

|   |    |   |                        |
|---|----|---|------------------------|
|   |    | protección civil,<br>Por los servicios del Departamento de Bomberos:  | UMA'S                  |
|   | a) | Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo. | de 50 hasta 200 UMA'S  |
|   | b) | Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros   | de 50 hasta 200 UMA'S. |
|   | c) | Expedición de constancias especiales  | 10 UMA'S.              |
| V |    | Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:   |                        |
|   | a) | Traslados locales   | de 5 hasta 10 UMA'S.   |
|   | b) | 50 km límite del Estado de Tamaulipas   | 120 UMA'S.             |
|   | c) | Fuera del Estado hasta 700 Km   | 200 UMA'S.             |

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 38.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

**Artículo 40.-** Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto             | Cuota, Tasa o Tarifa    |
|----------|--------|------------|----------------------|-------------------------|
| I        |        |            | Servicios sanitarios | Hasta un 5 % de una UMA |

#### CAPÍTULO VI PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrenos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 42.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto                          | Cuota, Tasa o Tarifa |
|----------|--------|------------|-----------------------------------|----------------------|
| I        |        |            | Por cesión de derechos de locales | 37.5 UMA'S.          |

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 43.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 46.-**Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:

| Fracción | Inciso | Sub inciso | Concepto   | Cuota, Tasa o Tarifa    |
|----------|--------|------------|--|-------------------------|
| I        |        |            | En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente                                    |                         |
|          | a)     |            | Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,  | 30 UMA'S;               |
|          | b)     |            | Por no contar con señalización en materia de Seguridad,  | 10 UMA'S;               |
|          | c)     |            | Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,   | 10 UMA'S.               |
|          | d)     |            | No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,  | 10 UMA'S.               |
|          | e)     |            | No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,  | 50 UMA'S                |
|          | f)     |            | No tomar los cursos de Capacitación,   | 50 UMA'S                |
|          | g)     |            | No contar con los Detectores de Humo,  | 20 UMA'S                |
|          | h)     |            | No tener luces de Emergencia,  | 20 UMA'S                |
|          | i)     |            | Por no contar con los Equipos de Protección Personal,  | 30 UMA'S                |
|          | j)     |            | No contar con Certificados por unidad Verificadora:  |                         |
|          |        | 1.-        | Gas  | 100 UMA'S               |
|          |        | 2.-        | Estructural  | 100 UMA'S               |
|          |        | 3.-        | Eléctrico  | 100 UMA'S               |
|          | k)     |            | Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y | de 200 hasta 5000 UMA'S |
|          | l)     |            | Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.                    | de 200 hasta 5000 UMA'S |

**Artículo 47.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expediendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**Artículo 48.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

### CAPITULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

**Artículo 49.-**El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del

Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 52.**- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 53.**- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 54.**-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 55.**- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les podrá bonificar **hasta** el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, **conforme al acuerdo del H. Cabildo**:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padecan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 56.**- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

## CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 57.**- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos Propios. -

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

Formula:  $Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100$

#### 2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. -

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula:  $Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100$

#### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula:  $Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial) * 100$

#### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula:  $Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100$

#### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula:  $Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados)$

#### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula:  $Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio)$

## 7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: *Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).*

## 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: *Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) \*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

### SECCIÓN ÚNICA PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

**Artículo 58.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

| <b>MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS Proyección de ingresos -LDF</b><br>(Pesos)<br>(Cifras Nominales) |  |                          |                          |                          |                          |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Concepto  |  |                          |                          |                          |                          |
| 1   | Ingresos de Libre Disposición  | 2025                     | 2026                     | 2027                     | 2028                     |
|   | <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>   | <b>\$ 829,804,000.00</b> | <b>\$ 854,698,120.00</b> | <b>\$ 880,339,063.60</b> | <b>\$ 906,749,235.51</b> |
| <b>A.</b>   | Impuestos  | 107,890,000.00           | 111,126,700.00           | 114,460,501.00           | 117,894,316.03           |
| <b>B.</b>   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>C.</b>   | Contribuciones de Mejoras  | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>D.</b>   | Derechos   | 58,039,000.00            | 59,780,170.00            | 61,573,575.10            | 63,420,782.35            |
| <b>E.</b>   | Productos  | 5,190,000.00             | 5,345,700.00             | 5,506,071.00             | 5,671,253.13             |
| <b>F.</b>   | Aprovechamientos   | 4,746,000.00             | 4,888,380.00             | 5,035,031.40             | 5,186,082.34             |
| <b>G.</b>   | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>H.</b>   | Participaciones  | 653,939,000.00           | 673,557,170.00           | 693,763,885.10           | 714,576,801.65           |
| <b>I.</b>   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>J.</b>   | Transferencias   | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>K.</b>   | Convenios  | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>L.</b>   | Otros Ingresos de Libre Disposición  | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>2</b>  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>  |                          |                          |                          |                          |
|   | <b>(2= A+B+C+D+E)</b>  | <b>\$ 379,387,000.00</b> | <b>\$ 390,768,610.00</b> | <b>\$ 402,491,668.30</b> | <b>\$ 414,566,418.35</b> |
| <b>A.</b>   | Aportaciones   | 363,299,000.00           | 374,197,970.00           | 385,423,909.10           | 396,986,626.37           |
| <b>B.</b>   | Convenios  | 16,088,000.00            | 16,570,640.00            | 17,067,759.20            | 17,579,791.98            |
| <b>C.</b>   | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$-                      | -                        | -                        | -                        |
| <b>D.</b>   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados                                 | \$-                      | -                        | -                        | -                        |
| <b>E.</b>   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | -                        | -                        | -                        | -                        |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   |                          |                          |                          |                          |
|   | <b>(3=A)</b>   | -                        | -                        | -                        | \$                       |
| <b>A.</b>   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | -                        | -                        | -                        | \$                       |
| <b>4</b>  | <b>Total de Ingresos Proyectados.</b>  |                          |                          |                          |                          |
|   | <b>(4=1+2+3)</b>   | <b>\$ 1,209,191,000</b>  | <b>\$ 1,245,466,730</b>  | <b>\$ 1,282,830,732</b>  | <b>\$ 1,321,315,654</b>  |
| <b>Datos Informativos</b>   |  |                          |                          |                          |                          |
| <b>1</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición       | \$0                      | \$0                      | \$0                      | \$0                      |
| <b>2</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0                      | \$0                      | \$0                      | \$0                      |

|   |  |     |     |     |     |
|---|--|-----|-----|-----|-----|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
|---|--|-----|-----|-----|-----|

- a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

| <b>MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS</b><br><b>Resultados de Ingresos-LDF</b><br><b>(Pesos)</b> |  |                          |                            |                            |                            |
|---|--|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
|   | Concepto   | 2021 <sup>1</sup>        | 2022 <sup>1</sup>          | 2023 <sup>1</sup>          | 2024 <sup>2</sup>          |
| <b>1</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>   |                          |                            |                            |                            |
|   | <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>   | <b>\$ 687,327,521.23</b> | <b>\$ 760,044,296.42</b>   | <b>\$ 834,386,113.00</b>   | <b>\$ 855,793,859.36</b>   |
| <b>A.</b>   | Impuestos  | 89,055,179.83            | 103,013,401.26             | 113,767,569.00             | 117,775,942.98             |
| <b>B.</b>   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  |                          |                            |                            |                            |
| <b>C.</b>   | Contribuciones de Mejoras  |                          |                            |                            |                            |
| <b>D.</b>   | Derechos   | 43,552,944.74            | 58,308,985.94              | 73,228,702.00              | 65,058,763.02              |
| <b>E.</b>   | Productos  | 4,258,733.20             | 5,521,900.45               | 7,952,112.00               | 7,862,177.63               |
| <b>F.</b>   | Aprovechamientos   | 4,684,839.06             | 8,268,595.26               | 6,502,867.00               | 4,445,739.72               |
| <b>G.</b>   | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  |                          |                            |                            |                            |
| <b>H.</b>   | Participaciones  | 545,775,824.40           | 584,931,413.51             | 632,934,863.00             | 660,651,236.00             |
| <b>I.</b>   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   |                          |                            |                            |                            |
| <b>J.</b>   | Transferencias   |                          |                            |                            |                            |
| <b>K.</b>   | Convenios  |                          |                            |                            |                            |
| <b>L.</b>   | Otros Ingresos de Libre Disposición  |                          |                            |                            |                            |
|   | <b>Transferencias Federales</b>  |                          |                            |                            |                            |
| <b>2</b>  | <b>Etiquetadas</b>   |                          |                            |                            |                            |
|   | <b>(2= A+B+C+D+E)</b>  | <b>\$ 305,724,065.16</b> | <b>\$ 333,363,758.19</b>   | <b>\$ 466,641,463.00</b>   | <b>\$ 410,321,368.51</b>   |
| <b>A.</b>   | Aportaciones   | 290,930,333.00           | 317,977,611.00             | 383,800,939.00             | 385,809,824.00             |
| <b>B.</b>   | Convenios  | 14,793,732.16            | 15,386,147.19              | 82,840,524.00              | 24,511,544.51              |
| <b>C.</b>   | Fondos Distintos de Aportaciones   |                          |                            |                            |                            |
|   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados                                 |                          |                            |                            |                            |
| <b>E.</b>   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   |                          |                            |                            |                            |
|   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   |                          |                            |                            |                            |
| <b>3</b>  | <b>(3=A)</b>   | <b>0</b>                 | <b>0</b>                   | <b>0</b>                   | <b>0</b>                   |
| <b>A.</b>   | Ingresos Derivados de Financiamientos  |                          |                            |                            |                            |
| <b>4</b>  | <b>Total de Resultados de Ingresos.</b>  |                          |                            |                            |                            |
|   | <b>(4=1+2+3)</b>   | <b>\$ 993,051,586.39</b> | <b>\$ 1,093,408,054.61</b> | <b>\$ 1,301,027,576.00</b> | <b>\$ 1,266,115,227.87</b> |
|   | <b>Datos Informativos</b>  |                          |                            |                            |                            |
| <b>1</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos  |                          |                            |                            |                            |
|   | con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición   |                          |                            |                            |                            |
|   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                          |                            |                            |                            |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>  | <b>\$ -</b>              |                            |                            | <b>\$ -</b>                |

1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2024.

**Artículo 59.**-Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

**ANEXOS**  
**MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM**  
**ALCANCE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**OBJETIVOS**

Contar con una administración pública ordenada, planeada y transparente que eficientice las acciones de gobierno a través de la actualización y mejora del marco regulatorio, de las herramientas tecnológicas y de sus dependencias, para el desarrollo integral de la localidad.

**ESTRATEGIA / LÍNEA DE ACCIÓN.**

1.1 Desarrollar procesos, programas y estrategias presupuestales en base a las necesidades poblacionales, buscando el beneficio ciudadano.

1.2 Implementar procesos administrativos y contables, eficaces y eficientes, que promuevan una mejor Gestión Pública.

## **METAS**

- Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.
- Mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Disminuir el rezago en Contribuciones.

## **RIESGOS**

### **Riesgo de liquidez**

Dada la dependencia que en materia de ingresos propios como Capitalidad se tiene derivado de la derrama importante de salarios que realizan las afluencias laborales del sector público en los diversos órdenes de gobierno en caso de presentarse ajustes presupuestales, podrían darse afectaciones en las estimaciones que se tienen de recaudación de ingresos propios y por ende en la liquidez para atender de forma oportuna las demandas ciudadanas, de más y mejores servicios.

Adicionalmente, derivado de la dependencia de los recursos federales, los cuales están en función de la Recaudación federal Participable, RFP y la cual pudiera verse afectada por los riesgos globales que incidan en una disminución en la actividad económica y por tanto resulte imposible cumplir con las cifras estimadas en el PEF 2025.

### **Riesgos globales**

Que al depender en más de un 85 por ciento de los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios (Recursos Federales) resulta importante considerar los Riesgos que para 2025, los PRE CGPE-25 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

**Artículo Sexto.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

**9.-- SECRETARIO: COMO NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DEL SEGUNDO SÍNDICO, ERNESTO AVALOS BUSTOS, QUIEN PRESENTARÁ LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEL 100% DE RECARGOS DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA (IMPUESTO PREDIAL).**

**SÍNDICO, TIENE USTED EL USO DE LA VOZ.**

**--SÍNDICO ERNESTO AVALOS BUSTOS: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, CON SU PERMISO NUEVAMENTE PRESIDENTE, SÍNDICA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES BUENAS TARDES NUEVAMENTE A TODOS,**

CON RELACIÓN A LA PROPUESTA QUE POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL REMITIÓ A ESTE CABILDO LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN MI CARÁCTER DE SEGUNDO SÍNDICO, DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSIDERO QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA DE GRAN BENEFICIO PARA LA ECONOMÍA FAMILIAR DE MUCHAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIENEN ADEUDOS EN RECARGOS CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL, ALGUNOS INCLUSIVE DE VARIOS EJERCICIOS FISCALES. LA PROPUESTA DE REFERENCIA CONSISTE EN LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA, (IMPUUESTO PREDIAL) A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. NUESTRO PRESIDENTE MUNICIPAL EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, SENSIBLE A LAS NECESIDADES DE LAS Y LOS VICTORENSES HA TOMADO ESTA NOBLE DECISIÓN DE INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE NO HABÍAN PAGADO POR LA CARGA ONEROSA QUE REPRESENTAN LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES. CABE SEÑALAR QUE LA PROPUESTA DE REFERENCIA FUE HECHA DE NUESTRO CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE QUE SE NOS EXPLICÓ LA TRASCENDENCIA DE LA MISMA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y, A LA VEZ, TAMBIÉN EN BENEFICIO DEL FORTALECIMIENTO DE NUESTRA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. POR ESO APROVECHO TAMBIÉN ESTE ESPACIO PARA INVITAR A LA CIUDADANÍA A QUE NO DEJEN PASAR ESTA GRAN OPORTUNIDAD DE VENIR A REGULARIZARSE EN SUS ADEUDOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y GOZAR DE ESTE GRAN BENEFICIO ECONÓMICO QUE REPRESENTA EL DESCUENTO DEL 100% EN RECARGOS CON RELACIÓN AL PAGO DE DICHO IMPUESTO.

CON BASE EN ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA NOBLE Y DE GRAN BENEFICIO PARA LA CIUDADANÍA, TENGO A BIEN SOLICITARLE AL SECRETARIO QUE SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO SIENDO LA SIGUIENTE.

**ARTÍCULO PRIMERO: SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEL 100% DE RECARGOS DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA (IMPUUESTO PREDIAL).**

**ARTÍCULO SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**ARTÍCULO TERCERO: SE FACULTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EFECTÚE EL DESCUENTO AUTORIZADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO.**

**ARTÍCULO CUARTO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LO COMUNIQUE A LA TESORERÍA DE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A FIN DE QUE PROCEDA A SU INMEDIATA APLICACIÓN.**

ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.

--**SECRETARIO:** MUCHAS GRACIAS SÍNDICO EN RELACIÓN A ESTA PROPUESTA, SE LES CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO QUE QUIERAN HACER USO DE LA VOZ PARA PROCEDER AL REGISTRO CORRESPONDIENTE. ADELANTE REGIDORA.

--**REGIDORA MELISSA JAYTEL MIRELES ESCOBEDO:** BUENO SERÉ MUY BREVE A MI ME PARECE SUMAMENTE LAMENTABLE QUE ESTEMOS VIENDO TEMAS TAN IMPORTANTES TREINTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS, PERO EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS ES EN TODO LO QUE SEA BENÉFICO PARA LA CIUDADANÍA, ES CUANTO, MUCHAS GRACIAS.

--**SECRETARIO:** ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ?, BIEN NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES, A CONTINUACIÓN SE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO SI ES DE APROBARSE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

--SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.

( 24 ) VOTOS A FAVOR.  
( ) EN CONTRA.  
( ) ABSTENCIONES.)

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 19/04/11/2024-2027:**

**-ARTÍCULO PRIMERO:** SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEL 100% DE RECARGOS DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA (IMPUESTO PREDIAL).

**-ARTÍCULO SEGUNDO:** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024.

**-ARTÍCULO TERCERO:** SE FACULTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EFECTÚE EL DESCUENTO AUTORIZADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO.

**-ARTÍCULO CUARTO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LO COMUNIQUE A LA TESORERÍA DE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A FIN DE QUE PROCEDA A SU INMEDIATA APLICACIÓN.**

**10-- SECRETARIO:** COMO DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INFORMA AL PLENO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 INCISO H Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA NO HUBO REGISTRO DE ASUNTOS PREVIOS POR LO QUE SE DA POR AGOTADO EL PRESENTE PUNTO.

**--SECRETARIO:** PARA CONCLUIR ESTA SESIÓN SE LE CEDE EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A SU FORMAL CLAUSURA, SEÑOR PRESIDENTE TIENE USTED EL USO DE LA VOZ.

**11--- PRESIDENTE:** PROCEDEREMOS A DESAHOGAR EL ONCEAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. HABIÉNDOSE AGOTADO TODOS LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN, Y SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, SE DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS. MUCHAS GRACIAS. FIRMAN AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**-----DAMOS FE:-----**

---

EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

LIC. HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

---

LILI GARCÍA FUENTES  
PRIMER SÍNDICO

---

ERNESTO AVALOS BUSTOS  
SEGUNDO SÍNDICO

---

GUADALUPE PEREA ALMANZA  
PRIMER REGIDOR

---

OSCAR ALBERTO NARVÁEZ RAMOS  
SEGUNDO REGIDOR

---

ROSA BELIA RUIZ MARTÍNEZ  
TERCER REGIDOR

---

MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA  
CUARTO REGIDOR

---

ADRIANA BEJAR FLORES  
QUINTO REGIDOR

---

JOSÉ MANUEL HINOJOSA HACES  
SEXTO REGIDOR

---

ALEXIA XUNAXI GAMUNDI  
VILLARREAL  
SÉPTIMO REGIDOR

---

RUY MATÍAS CANALES SALAZAR  
OCTAVO REGIDOR

---

MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ  
COVARRUBIAS  
NOVENO REGIDOR

---

HUMBERTO MARÍN ESTRADA  
MEDINA  
DÉCIMO REGIDOR

**Lista de firmas de la cuarta sesión ordinaria de cabildo  
celebrada el 4 de noviembre de 2024**

---

NORA CYNTHIA BARRIOS  
CONSTANTE  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

---

ENRIQUE ALEJANDRO SILVA  
HERNÁNDEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

---

JOSEFA EDITH MATA GRACIA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

---

KENIA LIZBETH ZAPATA MEDINA  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

---

MAYRA ELIZABETH SÁNCHEZ  
PACHECO  
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

---

MELISSA JAYTEL MIRELES  
ESCOBEDO  
DÉCIMO SEXTO REGIDOR

---

JOSÉ MERCEDES BENITES  
RODRÍGUEZ  
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR

---

ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA  
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

---

CARMEN MAGDALENA SERNA  
MERCADO  
DÉCIMO NOVENO REGIDOR

---

DANIEL ALEXANDRO PÉREZ  
VÁZQUEZ  
VIGÉSIMO REGIDOR

---

NORA MARIANELA GARCÍA  
RODRÍGUEZ  
VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR